



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL - REIVINDICATORIO.
Radicado : 2019-00386-01
Demandante : BENJAMIN ARIAS GAMARRA Y OTROS.
Demandado : LUIS FRANCISCO ARIAS ARIAS.

Al despacho del señor Juez, informando que el Juzgado de Primera instancia envió al correo institucional de este Juzgado copia digital de audio y video de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., celebrado el día 05 de marzo de 2020. Provea.

Bucaramanga Sder., 09 de marzo de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, este Despacho judicial admite el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO presentado por la parte pasiva LUIS FRANCISCO ARIAS ARIAS, a través de su apoderado judicial, contra la sentencia oral proferida en audiencia el día 14 de enero de 2021, por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

“dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalado en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes. Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, inciso 3°, debe la parte apelante LUIS FRANCISO ARIAS ARIAS, a través de su apoderado judicial, sustentar el recurso de apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de declarar desierto el recurso de apelación interpuesto.

Una vez surtida la sustentación por la parte apelante, de la misma córrase traslado, por secretaría, a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales ingrese el proceso al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 10 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.